

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA.

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PERTINENCIA

### CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene como finalidad regular las atribuciones y obligaciones con que cuenta ésta, respecto de su integración y funcionamiento.

### CAPITULO II OBJETO

**Artículo 2°.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por Comisión de Pertinencia el órgano consultivo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, responsable de la adecuación y evaluación de planes y programas de cada una de las carreras que imparte la institución, para garantizar la calidad y pertinencia de los mismos, respecto de las necesidades de los sectores productivos y sociales del entorno donde se ubica la Universidad.

**Artículo 3°.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

<b><u>Universidad.-</u></b>	La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;
<b><u>Alumnos.-</u></b>	Toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la Universidad;
<b><u>Rector.-</u></b>	El Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;
<b><u>Directores.-</u></b>	Los Directores de Carrera y Director de Vinculación;
<b><u>Comisión.-</u></b>	La Comisión de Pertinencia definida en el artículo 2° del presente ordenamiento;
<b><u>Sector Público.-</u></b>	Integrado por los Sectores del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
<b><u>Sector Productivo.-</u></b>	Representado por el Sector Industrial y de Servicios.

**Artículo 4°.-** La Comisión estará integrada por:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. Los Directores de Carrera;
- III. El Director de Vinculación;
- IV. Tres representantes del Sector Público que serán los Secretarios de Desarrollo Económico y Productividad del Estado, Secretario de Educación y Cultura y un representante del Municipio de Hermosillo, y
- V. Seis representantes del Sector Productivo, éstos últimos a invitación del Presidente de la Comisión de Pertinencia.

**Artículo 5°.-** Los miembros del Sector Productivo durarán dos años en su encargo, serán honoríficos, pudiendo ser reelegidos para el período inmediato.

**Artículo 6°.-** La Comisión será presidida por el Rector, quien podrá nombrar en su representación al Director de Carrera que él designe; el Director de Vinculación fungirá como Secretario Técnico de la misma.

**Artículo 7°.-** La Comisión se reunirá cuando menos tres veces al año, fechas que coincidirán con cada fin de cuatrimestre; para el caso de que tengan necesidad de reunirse para tratar algún asunto de su competencia y que no pueda esperar, se podrán reunir en cualquier tiempo.

Para sesionar, tomar acuerdos y rendir dictámenes, tendrá que haber mayoría simple para ser válidos los acuerdos que tomen, en todos los casos.

**Artículo 8°.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Rector de la Universidad para asegurar la calidad y pertinencia de los planes y programas de las carreras que imparta la institución;
- II. Analizar la calidad de los planes y programas de las carreras que se impartan, con la información proporcionada por las generaciones de egresados empleados, y el Sector Productivo;
- III. Asesorar al Rector de la Universidad en el análisis y evaluación del proyecto de carreras nuevas;
- IV. Validar los mapas curriculares y adecuar hasta el 20% de los planes curriculares de las carreras a impartir, que será el componente flexible de los mismos, para adecuarlos a la zona de influencia de la Universidad;
- V. Asesorar al Rector de la Universidad en el diseño, evaluación y promoción de las estrategias de vinculación;
- VI. Recomendar la realización de estudios sobre aspectos socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclava la Universidad, que sirva de soporte a los trabajos de la Comisión, y
- VII. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9°.-** Para el caso de que la Comisión proponga la creación de nuevas carreras a impartir en la Universidad, deberá remitir a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, hasta que se conforme el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas, la propuesta y mapa curricular correspondiente, para que, si cumple con todos los requisitos legales y académicos, se envíe a la Comisión Nacional correspondiente, para su revisión y/o adecuación.

**Artículo 10°.-** Para el caso de que se rechace la propuesta presentada por la Comisión, la iniciativa se devolverá a la misma, a efecto de que se realicen las modificaciones y adiciones necesarias, para que se vuelva a enviar a revisión a la

Coordinación General de Universidades Tecnológicas y realizar el procedimiento ordenado por el artículo 9° del presente ordenamiento.

**Artículo 11°.-** Seguido el procedimiento descrito en el artículo 9° y una vez aprobada la apertura de una nueva carrera, se recomendará a las autoridades educativas de la Universidad que entre en vigor la iniciativa propuesta en el siguiente ciclo escolar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad, para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las Unidades Orgánicas de la Universidad.

**SEGUNDO** Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad, se hayan emitido y que se opongan al presente Reglamento.

Hermosillo, Sonora, a 08 de Septiembre de 2000.

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Rúbrica**

**Rúbrica**

**DR. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ**

**DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS**